



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 3 de octubre de 2014

### C I R C U L A R N° 2.202

Ref: **MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DE FONDOS INMOVILIZADOS SOBRE EL INCREMENTO DE LA TENENCIA DE VALORES EN MONEDA NACIONAL Y UNIDADES INDEXADAS DE NO RESIDENTES.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 3 de octubre de 2014, la Resolución N° P/5/2014 que se transcribe seguidamente:

- 1) **DEROGAR** los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Recopilación de Normas de Operaciones a partir del 6 de octubre de 2014.
- 2) **INCORPORAR** a la Recopilación de Normas de Operaciones los siguientes artículos con vigencia 1 de noviembre de 2014:

**ARTÍCULO 180 (REGIMEN APLICABLE).** Las instituciones que posean cuenta representativa de valores en el Banco Central del Uruguay emitidos por esta institución en el mercado local, correspondiente a clientes no residentes, quedan sujetas al régimen establecido en éste capítulo.

**ARTÍCULO 181 (INMOVILIZACIÓN DE FONDOS SOBRE LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL MERCADO LOCAL).** Las personas físicas o jurídicas que operen con cuentas de valores de noresidentes emitidos por el Banco Central del Uruguay en moneda nacional, deberán mantener fondos inmovilizados por un monto **no inferior al 30%** aplicado sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de la tenencia de valores en moneda nacional, correspondiente al penúltimo mes calendario, que exceda **el saldo del 3 de octubre de 2014**. A todos los efectos se considerará el valor nominal de los títulos.

Disposición Circunstancial: Para el cómputo del requisito de fondos inmovilizados del mes de noviembre de 2014, se tomarán los saldos del 6 al 31 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO 182 (INMOVILIZACIÓN DE FONDOS SOBRE LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES EN UNIDADES INDEXADAS EMITIDOS POR EL**



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL MERCADO LOCAL).** Las personas físicas o jurídicas que operen con cuentas de valores de no residentes, emitidos por el Banco Central del Uruguay en unidades indexadas, deberán mantener fondos inmovilizados por un monto **no inferior al 30%** aplicado sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de la tenencia de valores en unidades indexadas, correspondiente al penúltimo mes calendario, que exceda **el saldo del 3 de octubre de 2014**. A todos los efectos se considerará el valor nominal de los títulos.

Disposición Circunstancial: Para el cómputo del requisito de fondos inmovilizados del mes de noviembre de 2014, se tomarán los saldos del 6 al 31 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO 183 (CÓMPUTO REAL DE FONDOS INMOVILIZADOS SOBRE LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL MERCADO LOCAL).** Los fondos inmovilizados a que refiere el artículo 181 deberán integrarse con un depósito a plazo fijo en moneda nacional constituido en cuenta especial para dicho fin en el Banco Central del Uruguay, de acuerdo a instrucciones que se impartirán.

Los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay, que deberán ser propiedad exclusiva de la institución y estar libres de toda afectación, se tomarán por los saldos disponibles, registrados por dicho Banco, al cierre de cada día.

**ARTÍCULO 184 (CÓMPUTO REAL DE FONDOS INMOVILIZADOS SOBRE LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES EN UNIDADES INDEXADAS EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL MERCADO LOCAL).** Los fondos inmovilizados a que refiere el artículo 182 deberán integrarse con un depósito a plazo fijo en moneda nacional constituido en cuenta especial para dicho fin en el Banco Central del Uruguay, de acuerdo a instrucciones que se impartirán.

Los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay, que deberán ser propiedad exclusiva de la institución y estar libres de toda afectación, se tomarán por los saldos disponibles, registrados por dicho Banco, al cierre de cada día.

**ARTÍCULO 185 (FORMA DE ESTABLECER LA SITUACIÓN DE FONDOS INMOVILIZADOS SOBRE LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL O EN UNIDADES INDEXADAS EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY).** La situación de fondos inmovilizados sobre la tenencia de valores de no residentes emitidos por el Banco Central del Uruguay en moneda nacional o en unidades indexadas se establecerá según el promedio diario durante el respectivo mes. A estos efectos se computarán también los días no hábiles.

El excedente o déficit de fondos inmovilizados estará determinado por la diferencia entre el promedio diario del depósito a plazo fijo constituido en cuenta especial y el promedio diario de la obligación.



## **BANCO CENTRAL DEL URUGUAY**

**ARTÍCULO 186 (PROHIBICIÓN).** Las instituciones que posean cuenta representativa de valores en el Banco Central del Uruguay, emitidos por esta institución, correspondiente a clientes no residentes, no podrán solicitar a sus clientes o instituciones de las que reciban dichos valores en custodia, fondos para inmovilizar conforme el régimen de los artículos 180 y siguientes de esta Recopilación, cuando el promedio de la tenencia de valores del Banco Central del Uruguay del penúltimo mes calendario, sea inferior al saldo del 3 de octubre de 2014.

**EC. DANIEL DOMINIONI**

Gerente de Política Económica y Mercados

2012-50-1-00878